



RD 954/2015

DE 23 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULA LA INDICACIÓN, USO Y AUTORIZACIÓN DE DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS DE USO HUMANO POR PARTE DE LOS ENFERMEROS

Prescripción Enfermera



MESA de la
Profesión Enfermera

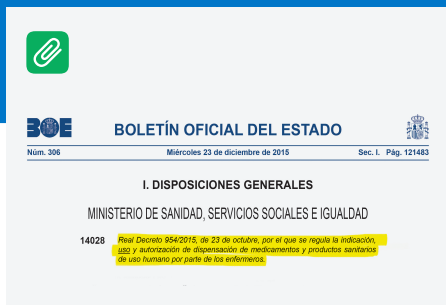


Sindicato
de Enfermería



CONSEJO GENERAL DE ENFERMERÍA

El pasado 23 de diciembre, el BOE publicó el RD 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros.



Tras la aprobación en 2009 de la Ley del Medicamento, la prescripción enfermera se contempló en el Acuerdo suscrito por la Mesa de la Profesión Enfermera con el Ministerio de Sanidad en 2013, donde se recogía el texto consensuado entre las organizaciones profesionales y el Ministerio de Sanidad.

Este texto consensuado entre organizaciones profesionales **obtuvo el informe preceptivo favorable del Consejo de Estado** y la recomendación, aprobada por unanimidad, del **Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud**.

Un día antes de su aprobación en Consejo de Ministros, **el Gobierno, unilateralmente, alteró la redacción del texto del Real Decreto**, modificando aspectos

esenciales del mismo de tal forma que, **en su redacción final, el texto contradice la regulación legal de la participación de las enfermeras en la prescripción de medicamentos y productos sanitarios.**

Conscientes del conflicto que la nueva redacción del RD de prescripción iba a generar en el normal funcionamiento del Sistema Sanitario, el Gobierno pospuso su publicación en BOE hasta la celebración de las elecciones generales, publicándolo con posterioridad a las mismas y en pleno periodo navideño.

El Real Decreto entró en vigor el día 24 de diciembre de 2015 y **es de obligado cumplimiento en todo el territorio nacional**, aunque distintos Servicios de Salud, por el conflicto que genera en la atención sanitaria, emitan instrucciones para intentar evitar aplicar el RD en su literalidad, aunque ello conlleve inseguridad jurídica para los profesionales de enfermería.

Desde la entrada en vigor del RD, y con carácter obligatorio para todos los profesionales, es requisito **imprescindible que el médico, a través de receta o dejando constancia escrita en la historia clínica del paciente, determine**

qué fármaco sujeto a prescripción médica es el que se debe aplicar tanto inicialmente como en el seguimiento posterior.

El texto vigente afecta sustancialmente el desempeño del trabajo enfermero, al mismo tiempo que recorta sus competencias y altera la actividad profesional habitual, deteriorando el funcionamiento normal de los centros sanitarios y la calidad de la asistencia que se presta a los pacientes, generando además un conflicto indeseado entre colectivos profesionales.



I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

14028 **Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros.**

CAPÍTULO II

Indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano relacionados con su ejercicio profesional por parte de los enfermeros

Artículo 2. **Indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos no sujetos a prescripción médica y de productos sanitarios de uso humano.**

1. Los enfermeros, en el ejercicio de su actividad profesional, podrán indicar, usar y autorizar la dispensación de medicamentos no sujetos a prescripción médica y de productos sanitarios de uso humano, de forma autónoma, mediante una orden de dispensación que tendrá las características establecidas en el artículo 5.

2. Para el desarrollo de estas actuaciones, **tanto el enfermero responsable de cuidados generales como el enfermero responsable de cuidados especializados deberán ser titulares de la correspondiente acreditación** emitida por la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad conforme a lo establecido en este real decreto.

Artículo 3. **Indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos de uso humano sujetos a prescripción médica.**

1. Los enfermeros, en el ejercicio de su actividad profesional, según lo previsto en el artículo 79 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, en relación con el artículo 7 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, y conforme a lo establecido en el apartado siguiente, podrán indicar, usar y autorizar la dispensación de medicamentos sujetos a prescripción médica, mediante la correspondiente orden de dispensación que tendrá las características establecidas en el artículo 5.

2. Para el desarrollo de estas actuaciones, **tanto el enfermero responsable de cuidados generales como el enfermero responsable de cuidados especializados deberán ser titulares de la correspondiente acreditación** emitida por la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad conforme a lo establecido en este real decreto.

¿Qué consecuencias tiene el RD de “prescripción enfermera” en nuestro trabajo diario?

NO estamos autorizados para **USAR e indicar** medicamentos ni productos sanitarios de forma autónoma porque:



NO ESTAMOS ACREDITADOS

Es requisito imprescindible estar acreditado para poder usar todo tipo de fármacos, tanto los sujetos a prescripción médica como los no sujetos a prescripción médica y los productos sanitarios. En la fecha de publicación del RD ningún enfermera/o lo está.



NO ESTAMOS AUTORIZADOS A USAR MEDICAMENTOS SUJETOS A PRESCRIPCIÓN MÉDICA SIN EL DIAGNÓSTICO Y PRESCRIPCIÓN MÉDICA PERSONALIZADOS PARA CADA PACIENTE.

Según marca el RD es imprescindible que el médico, determine qué fármaco es el que se debe aplicar y que así lo haga constar en la historia clínica del paciente, debiendo además realizar el seguimiento posterior.



CAPÍTULO II

Indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano relacionados con su ejercicio profesional por parte de los enfermeros

Artículo 2. Indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos no sujetos a prescripción médica y de productos sanitarios de uso humano.

1. Los enfermeros, en el ejercicio de su actividad profesional, podrán indicar, usar y autorizar la dispensación de medicamentos no sujetos a prescripción médica y de productos sanitarios de uso humano, de forma autónoma, mediante una orden de dispensación que tendrá las características establecidas en el artículo 5.

2. Para el desarrollo de estas actuaciones, tanto el enfermero responsable de cuidados generales como el enfermero responsable de cuidados especializados deberán ser titulares de la correspondiente acreditación emitida por la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad conforme a lo establecido en este real decreto.

Artículo 3. Indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos de uso humano sujetos a prescripción médica.

1. Los enfermeros, en el ejercicio de su actividad profesional, según lo previsto en el artículo 79 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, en relación con el artículo 7 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, y conforme a lo establecido en el apartado siguiente, podrán indicar, usar y autorizar la dispensación de medicamentos sujetos a prescripción médica, mediante la correspondiente orden de dispensación que tendrá las características establecidas en el artículo 5.

2. Para el desarrollo de estas actuaciones, tanto el enfermero responsable de cuidados generales como el enfermero responsable de cuidados especializados deberán ser titulares de la correspondiente acreditación emitida por la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad conforme a lo establecido en este real decreto.



En todo caso, para que los enfermeros acreditados puedan llevar a cabo las actuaciones contempladas en este artículo respecto de los medicamentos sujetos a prescripción médica, será necesario que el correspondiente profesional prescriptor haya determinado previamente el diagnóstico, la prescripción y el protocolo o guía de práctica clínica y asistencial a seguir, validado conforme a lo establecido en el artículo 6. Será en el marco de dicha guía o protocolo en el que deberán realizarse aquellas actuaciones, las cuales serán objeto de seguimiento por parte del profesional sanitario que lo haya determinado a los efectos de su adecuación al mismo, así como de la seguridad del proceso y de la efectividad conseguida por el tratamiento.



NO HAY PROTOCOLOS VÁLIDOS

Mientras los protocolos no cumplan lo establecido en el RD, en ningún caso es válida la aplicación de los protocolos que se venían utilizando que se refieran a medicamentos sujetos a prescripción médica, ya que a partir de la entrada en vigor del RD los protocolos deben estar validados a nivel estatal y publicados en el BOE.



CAPÍTULO III

Elaboración y validación de protocolos y guías de práctica clínica y asistencial para la indicación, uso y autorización de dispensación por parte de los enfermeros de medicamentos sujetos a prescripción médica

4. Los protocolos y guías de práctica clínica y asistencial, una vez elaborados por la Comisión Permanente de Farmacia, serán validados por la persona titular de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y publicados en el «Boletín Oficial del Estado» mediante la resolución correspondiente, para su aplicación.



NO NOS AMPARARÍA LA PÓLIZA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Las pólizas de seguro de RC amparan a los profesionales que actúan en el marco de las funciones que se tienen asignadas en el ámbito competencial de la profesión enfermera. Al recoger de manera explícita que los medicamentos sujetos a prescripción deben estar prescritos por el médico, su uso e indicación de manera autónoma por el enfermero, está fuera de la cobertura de cualquier seguro de RC.

Qué debe SABER el profesional de Enfermería

- **El RD de prescripción entró en vigor el pasado 24 de diciembre de 2015, es de aplicación tanto en la sanidad pública como en la privada y afecta a todos los profesionales de enfermería, al mismo tiempo que establece obligaciones también para los médicos.**
- El RD exige que **todos los profesionales de Enfermería estén acreditados** por el Ministerio de Sanidad tanto para el uso, indicación y autorización de manera autónoma de los medicamentos sujetos a prescripción como los no sujetos a prescripción y productos sanitarios.
- **Los protocolos** que se han venido utilizando hasta ahora y que incluyen cualquier actuación autónoma de las enfermeras respecto a los medicamentos sujetos a prescripción médica, **han dejado de ser válidos** desde el momento de **publicación del RD**, ya que en este se establece que los protocolos han de ser validados por la Dirección General de Salud Pública y publicados en BOE.
- **En cuanto a la administración de medicamentos y productos sanitarios, se debe continuar realizando con normalidad todas las actuaciones del enfermero/a que cuenten con la prescripción expresa e individualizada por paciente, registrada en la historia clínica** y, si es el caso, pautada convenientemente.
- **Son excepciones en la aplicación estricta del RD la actuación de la enfermera/o cuando se refiera a una emergencia vital para el paciente**, aunque posteriormente el médico deberá reflejar en la historia clínica las prescripciones realizadas durante dicha actuación.
- Igualmente **son excepciones aquellas situaciones amparadas en el deber de socorro** y que implican la actuación profesional autónoma sin presencia médica.

Qué debe HACER el profesional de Enfermería

- **Cumplir estrictamente lo que el RD de prescripción enfermera estipula** ya que es una norma básica de obligado cumplimiento en todo el ámbito estatal.
- **No admitir órdenes verbales** excepto en las intervenciones en riesgo vital. En ellas se actuará siguiendo las indicaciones del médico pero se insistirá en la transcripción de las mismas en la historia clínica del paciente una vez superada la situación de emergencia.
- **Solicitar al médico la prescripción detallada de las pautas de medicamentos** y productos sanitarios a utilizar para cada paciente mientras no contemos con la acreditación del Ministerio y los protocolos no cumplan los requisitos establecidos en el RD. El médico es el responsable también de realizar el seguimiento del tratamiento en los medicamentos sujetos a prescripción médica.
- **Hacer constar a la Dirección de Enfermería y a la Gerencia** de su centro sanitario **los nuevos condicionamientos legales** que impiden el desarrollo habitual del trabajo enfermero, dejando claro que esta situación es ajena a su voluntad. Para ello tanto SATSE y la Organización Colegial ponen a disposición de los profesionales los escritos oportunos.
- **Denunciar ante las organizaciones que forman la Mesa de la Profesión Enfermera cualquier situación** en las que se les obligue a trabajar en contra de lo dispuesto en el RD de prescripción.
- El **Sindicato de Enfermería y la Organización Colegial ponen a disposición de los profesionales de Enfermería su Asesoría Jurídica** profesional y laboral para que ningún enfermero/a se sienta desprotegido.



*Enfermería diagnóstica,
enfermería prescribe*